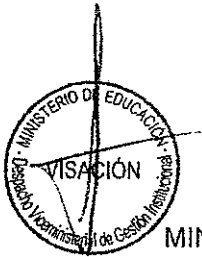




Resolución Ministerial

N° 011-2019-MINEDU

Lima, 14 ENE 2019



VISTOS, el Expediente N° VMGI2018-INT-0153027, el Oficio N° 004-2019-MINEDU/VMGI-DIGEGED y el Informe Técnico N° 003-2019-MINEDU/VMGI-DIGEGED de la Dirección General de Gestión Descentralizada; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se establecen los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora;



Que, los literales a) y e) del artículo 8 de la Ley General de Educación, disponen que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo y se sustenta en los principios de la ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana; y de la democracia, que promueve el respeto irrestricto a los derechos humanos, la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el reconocimiento de la voluntad popular; y que contribuye a la tolerancia mutua en las relaciones entre las personas y entre mayorías y minorías así como al fortalecimiento del estado de derecho;



Que, el literal a) del artículo 53 de la Ley General de Educación establece que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo y le corresponde contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación;



Que, el literal n) del artículo 80 de la Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación tiene la función de asegurar, desde una perspectiva intersectorial en acción conjunta con los demás sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado;

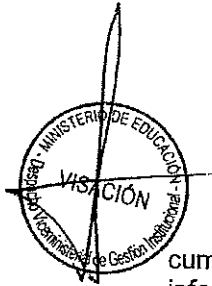


Que, por su parte, el literal h) del artículo 5 de la Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación establece que el Ministerio de Educación tiene como atribución, efectuar las coordinaciones que se requieran para el mejor funcionamiento del sistema educativo nacional;



Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para

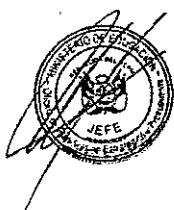




cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; asimismo, señala que para otras funciones que no sean las antes indicadas el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;



Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificados por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, señala que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros; asimismo, establece que pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside; y si son de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia, lo cual se formaliza mediante comunicación a la Secretaría de Gestión Pública;



Que, mediante el Informe Técnico N° 003-2019-MINEDU/VMGI-DIGEGED, la Dirección General de Gestión Descentralizada solicita y sustenta la conformación de un Grupo de Trabajo que se encargue de la elaboración de la propuesta del Plan de Acciones para atender la brecha que se presentan en las distintas instituciones educativas públicas a nivel nacional, originadas por la migración masiva de ciudadanos venezolanos al país; asimismo propone a los miembros del referido Grupo de Trabajo, precisando que dicha participación es ad honorem;



Que, en virtud a lo expuesto, se considera pertinente la creación del Grupo de Trabajo de naturaleza temporal que se encargue de la elaboración de la propuesta del Plan de Acciones para atender la brecha que se presentan en las distintas instituciones educativas públicas a nivel nacional, originadas por la migración masiva de ciudadanos venezolanos al país;



Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, la Secretaría General, la Secretaría de Planificación Estratégica y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y su modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;





Resolución Ministerial

Nº 011-2019-MINEDU

Lima, 14 ENE 2019



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo

Conformar el Grupo de Trabajo encargado de la elaboración de la propuesta del Plan de Acciones para atender la brecha que se presentan en las distintas instituciones educativas públicas a nivel nacional, originadas por la migración masiva de ciudadanos venezolanos al país, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- El/La Viceministro/a de Gestión Institucional, quien lo preside.
- El/La Director/a de la Dirección General de Gestión Descentralizada, quien actúa como Secretaría Técnica.
- El/La Director/a de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar.
- El/La Director/a de la Dirección General de Infraestructura Educativa.
- EL/La Director/a del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.
- El/La Director/a de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.
- El/La Director/a de la Dirección General de Educación Básica Regular.
- El/La Director/a de la Dirección General de Desarrollo Docente.
- El/La Jefe/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El/La Jefe/a de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto.
- El/La Jefe/a de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica.
- El/La Jefe/a de la Oficina General de Comunicaciones.
- El/La Jefe/a de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales.
- El/La Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación.



La designación de los/las representantes alternos/as de cada uno/a de los miembros del Grupo de Trabajo, se realizará mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, dentro de un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Los/as integrantes del Grupo de Trabajo, así como sus representantes alternos/as desempeñan sus funciones de manera ad honorem.



Artículo 2.- Función del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tendrá como función elaborar la propuesta del Plan de Acciones para atender la brecha que se presentan en las distintas instituciones educativas públicas a nivel nacional, originadas por la migración masiva de ciudadanos venezolanos al país, en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de su instalación.



Artículo 3.- Instalación y sesiones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo se instalará en el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución.





El Grupo de Trabajo culmina su función con la presentación de la propuesta del citado Plan de Acciones al Ministro de Educación, para su aprobación mediante la resolución correspondiente.



Artículo 4.- Seguimiento y apoyo

La Dirección General de Gestión Descentralizada efectúa el seguimiento a nivel nacional de la implementación y cumplimiento del citado Plan de Acciones, por parte de los distintos órganos, unidades orgánicas, programas y proyectos del Ministerio de Educación; así como de las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces y de las Unidades de Gestión Educativa Local.

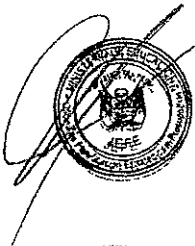
Los diferentes órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Educación brindan el apoyo necesario, cuando el Grupo de Trabajo así lo requiera, para el cumplimiento de su función.



Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu).

Regístrese y comuníquese.




DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

